



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 209/13

Buenos Aires, 29 de octubre de 2013

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFE Nº 47/08 de fecha 29 de mayo de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la Resolución CFE Nº 47/08 al desarrollo de los diseños curriculares de educación técnica superior, a efectos de la homologación de títulos, ha presentado dificultades tanto por el INET como por los referentes jurisdiccionales de Educación Superior, en cuanto a la distribución porcentual y a la no determinación del porcentaje para la práctica en general.

Que las regulaciones específicas para las ofertas del nivel plasmadas en la resolución, carecen de la prescripción y definición suficientes para garantizar un mínimo de condiciones institucionales y curriculares para la adecuación de las prácticas formativas y de las prácticas profesionalizantes.

Que en el 78º Encuentro Federal de la modalidad, oportunidad en que se reunió la Comisión Federal de ETP, se consensuó la necesidad de modificar los lineamientos curriculares e institucionales establecidos en la Resolución CFE Nº 47/08, al mismo tiempo que adelantar la modificación del párrafo 68 del anexo de la misma, a fin de viabilizar los procesos de homologación iniciados al presente.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Santa Cruz y Tucumán por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 53º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el párrafo 68 del anexo I de la Resolución CFE Nº 47/08, por el que queda establecido en el anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en acuerdo con la Comisión Federal de Educación Técnico



Consejo Federal de Educación

Profesional, la elaboración, durante el 1º semestre del año 2014, de un proyecto de resolución a considerar por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, que establezca criterios federales para la organización institucional y los lineamientos curriculares del nivel técnico superior de la modalidad.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y cumplido, archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Dr. Daniel Belinche – Secretario General del CFE

Resolución CFE N° 209/13



68. La trayectoria formativa de la educación técnico profesional en el nivel superior se caracteriza por:

- los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas profesionalizantes;¹
- el campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;
- el campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;
- el campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;
- el campo de formación de la práctica profesionalizante destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo;
- Los planes de estudio que contemplen los campos mencionados tendrán una carga horaria mínima de 1600 horas reloj.
- Dentro de la educación superior, se establecerán cargas horarias que impliquen elevar el mínimo a 2000 horas reloj en aquellos casos en que este incremento se justifique en función de los requerimientos del campo profesional y/o de sectores profesionales cuyas actividades se encuentran reguladas por el Estado.
- Las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel secundario serán un aspecto principal a considerar en la evaluación de las carreras de nivel superior.
- Otro aspecto que podrá tomarse como referencia para la determinación de la duración de las carreras de nivel superior técnico, es la evaluación, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional.
- La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos mencionados.
- La distribución de la carga horaria total en función de los campos formativos será: 5% para la formación general, 20% para la formación de fundamento, 45% para la formación específica, 10% para las prácticas profesionalizantes, estos porcentajes son mínimos.
- Respecto del 20% restante que conforma la carga horaria total de la trayectoria formativa, se establece que dicho porcentaje deberá ser distribuido de forma equilibrada

¹ Según Res. CFE N°. 261/06.



ANEXO I
RESOLUCIÓN CFE Nº 209/13

entre los campos, priorizando el campo de Formación específica o el de Prácticas profesionalizantes.

- A su vez se establece que en cuanto al total de horas destinadas a prácticas formativas el mismo deberá:

- Correspondiente a un mínimo del 33% de la carga horaria total de los campos: formación general, formación de fundamento, y formación específica.
- Hallarse distribuido de manera equilibrada en todos los años de la trayectoria formativa.

Educación Superior Técnica - Campos de Formación – Cargas horarias mínimas

Campos a ser considerados en el proceso de homologación	Formación general Mínimo 5%	Un 33% del total dedicado a actividades prácticas formativas	Mínimo de la carga horaria total de 1600 horas reloj o hasta 2000 según sector profesional y marco de referencia para la homologación
	Formación de fundamento Mínimo 20%		
	Formación específica Mínimo 45%		
	Prácticas profesionalizantes Mínimo 10%		

- Asimismo, se establece que, en el caso de la educación técnica superior diversificada la duración será de dos años y medio como mínimo, y en el caso de educación técnica superior especializada, de dos años como mínimo.